



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que en adelante se le denominará **“EL CONVENIO”**, que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131057823 y domicilio legal en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Supervisor de Personal, señor Jorge Luis Loayza Céspedes, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23900813, según facultad delegada mediante la Resolución N° 003-2019/SBN, a quien en adelante se le denominará **“LA SBN”**; y, de la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS** a través de la Facultad de Ciencias Administrativas, con Registro Único de Contribuyente N° 20148092282 y domicilio legal en la Avenida Germán Amézaga N° 375, Pabellón de la Facultad de Ciencias Administrativas, distrito, provincia y departamento de Lima, representada por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, señor Robert Alfonso Miranda Castillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08485868, según Resolución Rectoral N° 04740-R-16 del 28 de setiembre de 2016, a quien en adelante se le denominará **“LA FACULTAD”**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y modificaciones.
- 1.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria, y modificaciones.
- 1.3. Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 1.4. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.5. Resolución Rectoral N° 03013-R-16, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El 19 de noviembre de 2018, **LA FACULTAD** remitió el Oficio N° 01802-D-FCA-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, proponiendo el presente proyecto de convenio, para opinión y sugerencias de **LA SBN**.

El 14 de enero de 2019, el Sistema Administrativo de Personal de **LA SBN** a través del Informe N° 010-2019/SBN-OAF-SAPE expresa que considera pertinente la suscripción del convenio remitido por **LA FACULTAD**.





CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

LA FACULTAD es la unidad académica básica de organización y gestión, constituida por docentes, estudiantes y graduados, responsable de la formación profesional de pregrado en un campo del conocimiento, así como del posgrado; de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, y de la responsabilidad social universitaria en función de la misión y visión de la universidad y las demandas del país.

LA SBN es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional necesaria para la ejecución de los actos de adquisición, disposición, administración, registro y control de los bienes de propiedad estatal, cuya administración está a su cargo de acuerdo con la normativa vigente.

LA FACULTAD y LA SBN, en **EL CONVENIO**, podrán ser denominadas como **LAS PARTES**, conforme se haga referencia a ellas en forma conjunta.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer normas para llevar a cabo de manera adecuada programas de capacitación, perfeccionamiento y especialización, que contribuyan a mejorar el nivel profesional y académico del personal de ambas instituciones; así como, brindar facilidades a los funcionarios y colaboradores de la SBN.

LAS PARTES para el cumplimiento de sus objetivos, cuentan con infraestructura, organización, docentes calificados, promotores, equipamiento y el conjunto de elementos indispensables para asegurar el éxito del convenio, en tal sentido ambas instituciones potenciarán mancomunadamente la capacidad instalada para atender las necesidades educativas en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LA SBN** se compromete a:

- Coordinar con **LA FACULTAD** el desarrollo de las actividades acordadas en el marco de **EL CONVENIO**.
- Participar en el control de los pagos de los participantes, por concepto de matrículas o pensiones de enseñanza del personal de **LA SBN**.
- Supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de los Planes de Trabajo con el propósito de mejorar e identificar nuevos programas y cursos en el marco del convenio.
- Autorizar el logotipo de **LA SBN** en los materiales de difusión y educativos que se relacionen con **EL CONVENIO**.
- Promover la participación del personal de **LA SBN** en las actividades acordadas en el marco de **EL CONVENIO**.



CLAÚSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN

EL CONVENIO tiene una duración de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por un periodo similar previo acuerdo de las partes.



CLAÚSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

EL CONVENIO podrá ser modificado en relación a sus términos y alcances antes de su culminación, previa solicitud de una de las partes y en común acuerdo entre ellas, el que será expuesto y refrendado mediante Adenda.

CLAÚSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan que podrán resolver **EL CONVENIO**, en los siguientes casos:

- 9.1. Incumplimiento de cualquiera de las partes, debiendo la parte perjudicada remitir a la otra parte, una carta indicándole la obligación incumplida y requiriéndole su cumplimiento en el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la carta, a cuyo vencimiento, de persistir el incumplimiento, la parte perjudicada cursará una carta a la otra parte dando por resuelto el convenio.
- 9.2. Caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en **EL CONVENIO**, debiendo comunicarlo a la otra parte por escrito al más breve plazo.
- 9.3. Común acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito las razones que lo motivan.

LAS PARTES dejan constancia de su libre adhesión a **EL CONVENIO** y acuerdan igualmente su libre separación, en éste último caso la parte que decide su libre separación deberá comunicarla a la otra con una anticipación no menor de noventa (90) días naturales.

En el supuesto que se determine la resolución, conclusión o libre separación de **EL CONVENIO**, los compromisos previamente asumidos y las actividades que se estuvieren ejecutando continuarán desarrollándose hasta su total cumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMA: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o discrepancia relativa a la interpretación, ejecución u otros relacionados a **EL CONVENIO** procurarán ser solucionadas por **LAS PARTES** mediante el entendimiento armonioso y directo entre los coordinadores designados, sobre la base de la buena fe. De no llegar a una solución, **LAS PARTES** recurrirán a la conciliación y de no conciliarse se sujetarán al órgano jurisdiccional correspondiente.





Por su parte **LA FACULTAD** se compromete a:

- a) Coordinar con **LA SBN** el desarrollo de los programas de capacitación, actualización, perfeccionamiento y especialización en el marco de **EL CONVENIO**.
- b) Proporcionar el plan de estudios y los sílabos que se desarrollarán en cada curso.
- c) Proporcionar la plana docente de alto nivel para el dictado y desarrollo de los cursos.
- d) Emitir los diplomas y certificados por los estudios realizados, previa aprobación de los planes de estudios proporcionados por **LA FACULTAD**.
- e) Autorizar el logotipo de **LA FACULTAD** en los materiales de difusión, educativos y certificación que se relacionen con **EL CONVENIO**.
- f) Supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de los programas acordados, con el propósito de mejorar e identificar nuevos programas y cursos en el marco de **EL CONVENIO**.
- g) La certificación y el registro de los diplomas correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: COMITÉ DE COORDINACIÓN

LAS PARTES acuerdan designar a un representante para integrar el Comité de Coordinación que se encargará de la ejecución de **EL CONVENIO**:

- Por **LA FACULTAD**: Se designa al Mg. Robert Miranda Castillo, quien podrá delegar sus funciones.
- Por **LA SBN**: Se designa al Mg. Jorge Luis Loayza Céspedes, quien podrá delegar sus funciones.

Corresponde al Comité de Coordinación:

1. Proponer posibles colaboraciones en temas de interés común.
2. Preparar los Planes de trabajo para la ejecución de **EL CONVENIO** sobre las materias seleccionadas dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la Cláusula Quinta o en aquellas otras que acuerden **LAS PARTES**.
3. Elevar las propuestas que elaboren los órganos competentes de **LAS PARTES**.
4. Aclarar y decidir las consultas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Planes de trabajo que se acuerden.
5. Realizar el seguimiento de los Planes de trabajo que se establezcan.

LAS PARTES elaborarán un plan de trabajo donde se detallarán las actividades académicas y de proyección social a desarrollarse, en el cual deberán señalarse los responsables, el calendario de actividades, las fuentes de financiamiento, relación de eventos, la plana docente, las condiciones económicas; entre otras.





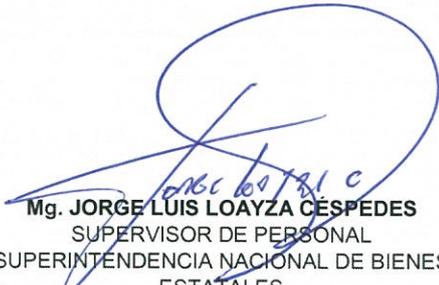
CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIOS



Toda comunicación de **LAS PARTES** con respecto a **EL CONVENIO**, será cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte por escrito con una anticipación mínima de diez (10) días calendario para que surta sus efectos.



En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 08 de febrero de 2019.


Mg. **JORGE LUIS LOAYZA CÉSPEDES**
SUPERVISOR DE PERSONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES
ESTATALES


Mg. **ROBERT ALFONSO MIRANDA CASTILLO**
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS


.....
Dr. **Heli Jaime Barrón Pastor**
Jefe (e) de la Oficina General de Cooperación
y Relaciones Interinstitucionales

